

Autos ejecutivos seguido por doña Bernabela Josefa de la Garssa
parda libre contra don Juan de los Ríos, María Gonsaga y Juan
Mexía sobre cantidad de pesos.

8 fs. u.

Año 1794

SUPERIOR GOBIERNO.

En su mandado se despache
Mandamiento de excoñion contra las
personas bienes de Juan de los Rios
y Juan Maria y contra los de la Real
Caxa de Logrona como obligados de man
comun pro litem por los tercios
de ciento y dos pesos de quinquenal
Decimo y otros que se pague
con fines del Rey D. Alonso buen
fado de Mendoza Arce

D. Garçade los
de Sarraya

Pro. D. Alonso
Pro. D. Alonso



Sello Segundo, seys Reales, años
de mil, y seiscientos, y noventa
y quatro, y noventa, y cinco.

En quanto esta Carta
viere como Nos. Juan delos
Rios y Maria de Gongora Sule
ultima muger de Juan Melia
oficial de las pinteas. byo. de Ma
ro dicha mayor que de Claros de
Ciente y cinco años y a lo. Juro.
a Dios y a una Cruz = En tola de
cha Maria de Gongora. Con brevia
que ante todas cosas pido y deman
do al dicho marido. para Jun
tamente. Concluido dicho y el di
cho marido. Organes Cruz y a
y Rebalada. Con juramento.
Hizo el dicho Juan delos Rios
Selado y Concedo. a la dicha
muguer para efecto. que
me es pedida = En no todo tres
los dichos Organes. Junio 7

de mancomunados. Cada uno de nos deposita y por
el todo y por lo dicho. Renunciando
como expresamente. Renun-
ciamos las leyes de la manco-
munidad como en ella y en cada
una de ellas. Se expresan contienen
y declaran. y de baxo de la di-
cha mancomunidad que fha
tenemos. Otorgamos por tenores
de la presente. que nos obligamos
de dar y pagar y quedaremos
y pagaremos. Realmente
con efecto. a Bernabé de la
Josepha. de Lagarva. Parada
libre de rentas y de renta
y de otros de los chozcales
que confesamos de baxo. por
Razon. de otros tantos pesos
de la dicha plata que por nos

3
hacer amistad y buenas obras
a de de y por ende En Reales
decontrado de lo qual uno
damos por contentos y conuega
do a nuestra voluntad por
hauer los Reseuidos Realmen
te y con efecto y porque Nentre
go y Reseuidos de los de presenten
parece Renunciamos la Cr. leg.

de Mage Curia y leu de Nentre
go y prueba del Reseuido los
quales dichos pessos por la Ra
son y Causa Refeuda prome
temos y nos obligamos de
todas y pagar en esta dha
Ciudad por nuestra cuenta
Riesgo y Imper Juicio de
eizo en otra qualquiera
parte y lugar donde nues
tro Cienos y de cada uno de
nos fueren a los queres

nos presentes o ausentes la
namente y simple alguno
con las cosas de la Cofradia
para de la fecha desta
Cupura ^{En mano} y numero siguiente
y declararon que las Can-
tidades que le fuere mos dando
y pagando por quenta desta
Cupura la a de Recien
y darnos Recien della, sin
pleya la firmes a paga
y cumplimiento de lo que
dicho es obligamos nos los dho
Juan de los Rios y Juan Mexia
nuestras personas y bienes
y de la dha Maria de Gongora
los mos y de cada uno de nos
hauidos y por haues y para execu-
dello damos poder cumplido
a los Jurados y Juere de

Magistrado de qualquier parte
que sean y en experiencia de la de cada
Cuius glorie. y a la de la parte y lugar
donde se ha de ^{ca} Contra qual
de nos fuere presentada. a Execuc.
y pedido su cumplimiento. a cuyo
fuero y Jurisdiccion, nos somete
remos y obligamos para que el dize
dos Jurisros. y Cada una de ellas
nos Executen y Compelan y obliguen
en a Magaga y cumplimiento de los
dho. y Comp. y Sentencia pasada en au
toridad de cosa Juzgada. Sobre que de
nunciamos todas y qualquier exco
siones y dros. de nro favor y la
lo prohibe en las l. de de r. e. c. y.
En la dha. N. de Gongora. En experiencia
Renuncio las l. e. de de r. e. c. y.
Consultas Emperador Justiniano
de loto y parida y demas. Se conviene
y declaro apano me a pro bebar
a gozar y en ningun tiempo por

de claro que pago y otorgo de mi propia
buena voluntad sin apremio ni fuerza
alguna y que para ello no es de apremio
ni enduerrda ni violentada. por el de
yo me mandado por Com. berrarelo
more Com. berrarelo la dicha Com. berrarelo
Com. berrarelo de la qual he dicho
ley que heuo denunciada a mi berrarelo
y aperi berrarelo. A presentee es Crua. El
suo dho. do. fee. que aperi berrarelo y aperi berrarelo
suo dho. y Com. berrarelo y Sani. do. a que se
de se fecho de las las Denuncio y aperi berrarelo
Com. berrarelo. y aperi berrarelo. fuerza y berrarelo
dacion de ra. Cruz. Suo por Dios nro
Senor y auna Senal de Cruz. Se. for me
de dho. de berrarelo la por buena firme y berrarelo
de ra. aperi berrarelo do. y dno. ni berrarelo
Contra. ni berrarelo y forma. Com. berrarelo. alguna
y de aperi berrarelo del dho. Suxamen. de Claro no tener berrarelo
cha ni berrarelo aperi berrarelo ni esclama. ni berrarelo
ninguna en contrario y aperi berrarelo berrarelo
hecho que yo que no me berrarelo aperi berrarelo berrarelo
berrarelo. de ra. ni admitida en dho. Sino esclama
del y condenada en contra. Com. berrarelo. ni berrarelo ni berrarelo
que le compete que se ha la carta en la de los

Quel del peru. En mercedias del mes de Agosto de mil y
quatro y noventa y dos años y los dchos. Organos
de los qual uno es el Pres. Excmo. Publico
do fe con lo lo firmaron los que suscribieron
y por el que no me acuerdo que lo fueron
Juan de pinora, Nicolas de figa y Joseph
Sanchez Navia Pres. = Juan de los Rios
Juan Luis merced = A Riego y por su rigo
Juan de pinora = Antonio Joseph de figa.
Dauila Excmo. Pu entre de un lado en la mano = b. l. g. a. d.
Excmo. S. E. = Excmo. S. M. de S.

Francisco de S. M. de S. = Joseph de S. M. de S.
Excmo. Pu

De la

de la Reine de Suède

de la Reine de Suède

de la Reine de Suède





Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco.

Aguacil M. de esta Ciu. o qualquie
rase C. de Hereniter faced exencion
En las personas y bienes de Juan de los
Vios y Juan Mesa y en los de Maria
de Gongora su muger de dho d. de los
Vios por quantia de seiscientos y seten
ta y dos pesos de a ocho R. que deuen dar
y pagar a Bernabeta Joseph de la
Garcia para libar en virtud de oblig
de plazo cumplido a semi presentada
y porque dho y sus la deuda la qual
dha en francis por el dho principal
de diez y ocho R. en forma y conforme
a dexecho dho en la ciudad de los
Reyes a diez y siete de Agosto de mil
seiscientos y noventa y quatro años

D. J. de Peralta
y Saas de dra
~~_____~~

Don J. de Peralta
y Saas de dra

Don J. de Peralta
y Saas de dra

Pan de Pansa de jof ven
trope quinze da: ha: troch

[Faint, illegible handwriting]

Prone de al los Pansa
Ligants de al los de Pansa
Lors de al los de Pansa
Prone de al los de Pansa

Antoni de la rera
de la rera

[Faint, illegible handwriting]

VN REAL



Ello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco: C

Yo Dnna Bta Josepha de Leyarza parda
Libre en la causa Executiva que sigue con
tra Juan Mejia Pardo Libre sobre queme
pague los pesos que me esta deviendo de la
dho Cuentas en virtud de el instrumento que
se me presento dho de mas de dho
dijo que estando preso e preso dho en la
Carcel publica de esta Ciudad por la deuda
referida fue mandado soltar con calidad
de que me diesen dho cada semana por di
ferente de presentaciones que hizo de pala
bra y porque merecio justamente de que
hara fuga respecto de que puede conocer
bien su muger lo qual se justifica con
haber dado lugar a que se despache un
damiento de execucion contra su persona
y bienes. Y con haverse obligado prender
por mantenerlo. a que se llega haver sido este
el principal motivo de su soltura y porque
dho a favor su justa causa para que de
bien como dho. con legitima mente
se pierdan contra su persona y bienes
de ser suave que si es casado si que en
materna por donde se executa prene
voluntad de pagar segun contra de el

Proceso (y para que sea seguro de
 deuda y mi justicia pro persona por
 dante y lo mas que ha ter prude am
 laura quando y contradiciendo lo
 perjudicial
 Almd fido y suso. que en fuerza
 de lo que a leg. Firme de mandos
 que tocho Juan Mejia sea vedado
 de a la prision en que estava
 en virtud de el mandamiento de
 execucion de su hecho contra super
 sona y bienes y que este en ella ay
 la entanto que a fianca de los que
 a mi satisfacion. Asi por el vno de
 oho fuya como por el otro por dilita
 do que se le ha concedido para que me
 pague sobre que fido guardia es de
 y jure en forma de no malicia de
 Bernabé las oropha
 de la casa ff

Vista por el Merca qdrio Licautos Parlo Pronezo con
 Panca de la... de... de... de... de... de...

En...
 Juan Sanchez...
 En...